

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Resolución de 27/03/2024, de la Dirección-Gerencia, del procedimiento para la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2024/2658]

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 57, dispone que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

A los efectos de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

Así mismo, queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

La existencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos al inicio de la actividad en aquellos trabajos o actividades que impliquen contacto habitual con personas menores conllevará la imposibilidad legal de contratación; y la existencia sobrevenida de antecedentes en el citado Registro conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena o de las prácticas no laborales; no obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, la empresa podrá efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad, tal como señala el artículo 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

El pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud acordó por unanimidad, en su reunión del día 26 de mayo de 2016, la adopción de criterios comunes para la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; precepto que ha sido suprimido por la disposición final octava de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y en virtud de lo cual se aprobó la Resolución de 26 de octubre de 2016, de la Dirección-Gerencia, para la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor a los profesionales pertenecientes al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Dicha resolución ha sido ampliamente superada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, por lo que es necesario aprobar una nueva resolución que se adapte a la citada ley.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4.g) del Decreto 106/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el Director-Gerente

Resuelve:

Primero. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante Sescam).

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. Esta resolución es de aplicación al personal que se relaciona a continuación:

- a) El personal funcionario, estatutario o laboral de cualquier categoría que preste servicios con carácter fijo o temporal en las instituciones sanitarias del Sescam.
- b) El personal voluntario que realice actividades de voluntariado en unidades y centros sanitarios que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.
- c) El personal que preste servicios en centros sanitarios en régimen de concesión u otras fórmulas legales de gestión indirecta de la asistencia sanitaria del Sescam.

2. La persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam podrá ampliar la relación del personal del apartado 1 mediante resolución.

3. Estará obligado a presentar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos el personal del apartado 1.a) que se encuentre en servicio activo y aún no lo haya presentado.

4. Asimismo, está sujeto a la obligación de presentar la certificación negativa, el personal en formación por el sistema de residencia que presta servicios en unidades y centros sanitarios del Sescam acreditados para la docencia, en cualquiera de las especialidades en ciencias de la salud que aparecen relacionadas en el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo.

Tercero. Formas de acreditación de la certificación negativa.

1. El personal en servicio activo que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta resolución, está obligado a aportar a las unidades de personal de las gerencias en las que presten servicios la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos o, en su caso, el escrito de no oposición del apartado cuarto.

2. Será obligatoria la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, en los siguientes supuestos:

- a) En las bases de las convocatorias de los procesos selectivos y de movilidad, se incluirá la obligatoriedad de su presentación y las consecuencias en el caso de no hacerlo.
- b) En el caso de la selección de personal temporal, la certificación negativa se exigirá con carácter previo a la efectividad de la resolución, nombramiento o contratación de que se trate.
- c) Al personal que se incorporen por el procedimiento de promoción interna temporal, a las plazas incluidas dentro del ámbito de aplicación, la certificación negativa se exigirá con carácter previo a su incorporación efectiva, siempre y cuando no se haya presentado con anterioridad.
- d) Al personal que se incorpore al Sescam como consecuencia de una comisión de servicios procedente de otro servicio de salud o que reingrese desde cualquier situación administrativa diferente a la de activo a cualquiera de las plazas incluidas en el ámbito de aplicación de esta resolución deberá aportar la certificación negativa, en todo caso, con carácter previo a su incorporación efectiva.

3. El cumplimiento del requisito de acreditación de los profesionales en formación por el sistema de residencia, se articulará a través de las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada que aprueba el Ministerio de Sanidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y demás normas de desarrollo.

4. El personal en formación por el sistema de residencia, que vaya a prestar servicio en unidades y centros sanitarios del Sescam acreditados para la docencia, deberán aportar, en todo caso, en el acto de toma de posesión de sus plazas la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, sin que puedan hacer uso en este caso del medio de obtención previsto en el apartado cuarto.1.

Cuarto. Procedimientos para la obtención de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta resolución podrá presentar el escrito de no oposición para que el Sescam solicite la certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

El escrito de no oposición del personal al que hace referencia el apartado segundo.1.a) se dirigirá a la persona titular de la dirección-gerencia del centro sanitario en el que la persona interesada presta servicio y se presentará mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, debidamente firmado de forma electrónica, que quedará anotado en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona que presente el escrito se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

Asimismo, el personal al que hace referencia el apartado segundo.1, párrafos b) y c), podrá presentar su escrito de no oposición, además de por medios electrónicos, en el registro de los servicios centrales del Sescam o en el de sus gerencias, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando el personal no haya presentado su escrito de no oposición para la consulta del apartado 1, corresponderá al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta resolución presentar la certificación.

Quinto. Efectos de la falta de certificación negativa o presentación positiva.

1. La falta de la certificación negativa en los términos recogidos en las bases de las convocatorias de procesos selectivos, para el acceso temporal o definitivo a las categorías del Sescam, y de movilidad, así como la existencia de una certificación positiva determinará la imposibilidad del nombramiento correspondiente.

2. Los contratos formativos de profesionales en formación por el sistema de residencia, que no cumplan con la obligación de la presentación de la certificación negativa, así como la existencia de certificación positiva, en los términos recogidos en el apartado tercero.3, determinará la imposibilidad del nombramiento.

A tal efecto se comunicará por la Comisión de Docencia a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación para que emita la resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba de acceso a la Formación Sanitaria Especializada y la gerencia correspondiente no realizará el nombramiento.

3. Una vez efectuado el nombramiento, cuando se tenga constancia de la certificación positiva sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, se deberá realizar un cambio de puesto de trabajo. Deberá asegurarse, en todo caso, que la nueva ocupación impida el contacto con personas menores de edad.

Si, atendidas las circunstancias, no fuera posible la movilidad funcional, se procederá a la extinción del nombramiento por pérdida de los requisitos exigidos para el mismo.

Sexto. Servicios prestados por terceros.

1. Los órganos competentes del Sescam que realicen procedimientos de contratación con terceros para la prestación de servicios o realización de actividades en centros sanitarios y que puedan implicar contacto habitual con menores, exigirán a la entidad o empresa a contratar, la aportación de una declaración responsable de que todo el personal al que le corresponda la realización de las tareas que impliquen dicho contacto habitual, cuenta con la certificación negativa exigida por los artículos 57 a 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas y los documentos en los que se formalice dicha contratación, convenios o cualesquiera otras fórmulas de colaboración incorporarán dicha exigencia incluyéndose, como obligación especial y condición esencial de ejecución de sus contratos que el personal de la entidad o empresa se someta a la obligación que requiere la referida norma.

Los pliegos de cláusulas administrativas y las cláusulas de los convenios deberán prever específicamente que el órgano contratante tiene la facultad de exigir la inmediata sustitución de la persona trabajadora de la entidad o empresa contratada que no cumple, aun de forma sobrevenida, con el requisito.

Séptimo. Actividad de alumnos en prácticas e investigadores.

1. Los titulares de los centros sanitarios exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas o actividades de investigación en sus centros, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
2. Las universidades, centros de formación profesional u otras entidades responsables de alumnos en prácticas, serán las encargadas de recabar a sus alumnos la citada certificación negativa, informando de ello a la gerencia donde realicen las prácticas.
3. El cumplimiento del requisito del apartado 2 se incluirá en el clausulado de los diferentes instrumentos de colaboración que suscriba el Sescam para la realización de prácticas u otras actividades formativas o de investigación.
4. La certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos también se exigirá a quienes realicen estancias formativas o actividades de formación continuada en los mismos términos que al personal de los centros en los que se realizan.

Octavo. Régimen de continuidad.

1. Aquellos profesionales del Sescam que, tras aportar la certificación negativa de antecedentes penales por los delitos incluidos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, fueran condenados por sentencia firme con posterioridad por alguno de esos delitos estarán obligados a comunicarlo a la gerencia en la que desempeñen sus funciones.
2. Una vez aportada la certificación negativa de antecedentes penales, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de la existencia de una sentencia firme por alguno de los delitos incluidos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. En este caso, la gerencia en la que preste servicios el empleado público le requerirá para que aporte una nueva certificación de antecedentes penales y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto.
3. Las gerencias revisarán, cada tres años como mínimo, que el personal de su plantilla cumple los requisitos necesarios para ejercer la profesión conforme a lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y en las demás normas aplicables.

Noveno. Pérdida de efectos.

Queda sin efecto la Resolución de 26 de octubre de 2016, de la Dirección-Gerencia, para la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor a los profesionales pertenecientes al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Décimo. Efectos.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de marzo de 2024

El Director-Gerente
ALBERTO JARA SÁNCHEZ